



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01017-2017- PA/TC

JUNIN

MERCEDES GUARNIZO COLL DE  
PINEDO Y OTRO

**AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 25 de julio de 2018

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Mercedes Guarnizo Coll de Pinedo y otro, contra la resolución de fojas 165, de fecha 10 de enero de 2017, expedida por la Primera Sala Mixta Descentralizada y Sala penal de Apelaciones de La Merced – Chanchamayo, que declaró improcedente la demanda de autos.

**ATENDIENDO A QUE**

**Demanda**

1. Con fecha 9 de setiembre de 2016, doña Mercedes Guarnizo Coll de Pinedo y don Wilson Pinedo López, interponen demanda de amparo contra la jueza del Juzgado Especializado en lo Civil de La Merced – Chanchamayo, pidiendo que se declare la nulidad de las resoluciones N° 19 y 31 dictadas por el Juzgado Especializado en lo Civil de Chanchamayo, en el proceso de ejecución signado con el N° 356-2007, declarando la primera de ellas infundada la contradicción formulada contra el mandato ejecutivo y la segunda declarando consentida la primera. Aducen que no obstante haberse declarado fundada la contradicción porque no se había acreditado el desembolso de la suma dineraria garantizada con la hipoteca materia de ejecución, en un proceso anterior signado con el N° 380-2002 seguido ante el mismo juzgado entre las mismas partes, en el que se pretendió ejecutar el mismo título, el juez demandado admitió la demanda y declarando infundada la contradicción ha ordenado ejecutar el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, contraviniendo el principio de inmutabilidad de la cosa juzgada, así como sus derechos a la tutela procesal efectiva y a la propiedad.

**Auto de primera instancia o grado**

2. El Juzgado de Trabajo de La Merced declaró improcedente la demanda por considerar que las irregularidades procesales que sirven de sustento a la demanda debieron formularse al interior del mismo proceso, no habiendo los demandantes con ello porque no apelaron oportunamente contra la resolución que declaró infundada la contradicción que formularon contra el mandato ejecutivo que ahora cuestionan.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01017-2017- PA/TC

JUNIN

MERCEDES GUARNIZO COLL DE  
PINEDO Y OTRO

### Auto de segunda instancia o grado

3. La Primera Sala Mixta Descentralizada y Sala Penal de Apelaciones de La Merced confirmó la apelada fundándose en que los actores fueron válidamente notificados con las resoluciones que ahora cuestionan, sin haber formulado medio impugnado medio impugnatorio alguno contra ellas, y, además, desde la fecha de emisión de las resoluciones cuestionadas hasta la interposición de la demanda transcurrieron más de tres años, deviniendo la misma extemporánea.

### Análisis de procedencia de la demanda

4. Contrariamente a lo señalado por los jueces que conocieron la presente demanda, este Tribunal considera que han incurrido en un manifiesto error de apreciación teniendo en consideración los hechos que denuncia la actora, esto es, que la resolución N° 29 dictada en el proceso subyacente, contravino el principio de cosa juzgada al pronunciarse por un asunto anteriormente resuelto entre las mismas partes y con el mismo objeto, vulnerado así su derecho a la tutela procesal efectiva y amenazando su derecho a la propiedad; por ello resulta necesario que se evalúe si las resoluciones cuestionadas ha conculcado los derechos invocados, lo cual amerita un pronunciamiento de fondo.
5. En virtud de lo antes expresado y teniendo en cuenta que las resoluciones impugnadas en el presente proceso han sido expedidas incurriendo en un vicio procesal insubsanable que afecta trascendentalmente la decisión de primera y segunda instancia, resulta de aplicación el segundo párrafo del artículo 20 del Código Procesal Constitucional, que establece “[S]i el Tribunal considera que la resolución impugnada ha sido expedida incurriéndose en un vicio del proceso que ha afectado el sentido de la decisión, la anulará y ordenará se reponga el trámite al estado inmediato anterior a la ocurrencia del vicio (...)”. En consecuencia, este Tribunal considera que ambas resoluciones deben anularse a fin de que se admita a trámite la demanda.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

1. Declarar **NULA** la resolución recurrida de fecha 10 de enero de 2017 y **NULA** la resolución de fecha 14 de octubre de 2016, expedida por el Juzgado de Trabajo de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01017-2017- PA/TC  
JUNIN  
MERCEDES GUARNIZO COLL DE  
PINEDO Y OTRO

La Merced.

2. **DISPONER** que se admita a trámite la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NUÑEZ  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

*Toy Espinosa Saldaña*

**Lo que certifico:**



*Helen Tamariz Reyes*  
**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL